

opositor de la lista de aspirantes que deberá actuar en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, habiendo correspondido al número 7.

En consecuencia, el aspirante que figura con el número 7 será el primero en actuar, continuando el siguiente por orden alfabético correlativo, hasta completar la lista en su totalidad.

La fecha de celebración de este concurso-oposición será la

de 10 de abril del presente año, a las nueve horas, en esta Casa-Palacio Insular.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en las bases de la convocatoria y demás disposiciones de aplicación.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de febrero de 1980.—El Presidente.—3.178-E.

### III. Otras disposiciones

#### JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**4950** *RESOLUCION de la Junta Electoral Central por la que se hace pública su composición.*

La Junta Electoral Central, designados los Vocales a que hace referencia el artículo primero del Real Decreto 122/1980, de 22 de enero, ha acordado hacer pública su composición, a los efectos de las elecciones al Parlamento Vasco, convocadas por Decreto del Consejo General del País Vasco de 12 de enero de 1980.

Presidente: Excelentísimo señor don Angel Escudero del Corral.

Vocales: Excelentísimos señores:

- D. Paulino Martín Martín.
- D. Manuel Gordillo García.
- D. Bernardo Francisco Castro Pérez.
- D. Eusebio Rams Catalán.
- D. Adolfo Carretero Pérez.
- D. Luis Jordana de Pozas.
- D. Manuel Alonso Olea.
- D. Francisco Bonet Ramón.
- D. Juan Caldés Lizana.
- D. Francisco Núñez Lagos.
- D. José Girón Tena.
- D. Antonio Beristain Ipiña.
- D. Jesús Leguina Villa.
- D. Ignacio de Lojendio e Irure.
- D. Pablo Lucas Verdú.
- D. Joaquín Salcedo Izu.
- D. Nicolás Pérez-Serrano y Jáuregui, Secretario.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Presidente, Angel Escudero del Corral.

#### Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

**4951** *ORDEN de 14 de febrero de 1980 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera del Instituto Hispano-Arabe de Cultura para el acceso a escalas de nivel superior.*

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.2 del citado Estatuto, modificado por Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.1, establece que los Ministros podrán dictar, para cada Organismo adscrito a su Departamento, normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda y la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, el Instituto Hispano-

Arabe de Cultura convocará un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas para su provisión, mediante oposición restringida, entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido, a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo primero de esta Orden y por el de la convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno, reconocidas en el artículo 6.º, 2. d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 14 de febrero de 1980.

OREJA AGUIRRE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Instituto Hispano Arabe de Cultura.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**4952** *ORDEN de 18 de febrero de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Antonio Navarro Muelas, contra el acuerdo del Ministerio de Justicia de 14 de julio de 1978 resolutorio del recurso de alzada interpuesto contra resolución del Consejo Superior de Protección de Menores de 10 de enero de 1978, sobre cese del actor como funcionario eventual; habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada por el Abogado del Estado, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado la sentencia de 16 de enero de 1980, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Antonio Navarro Muelas, por ser la resolución impugnada que resolvió la extemporaneidad del recurso de alzada interpuesto conforme al ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»